Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ROSARIO MORALES CARDENAS
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÒN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-
RADICADO:	13-001-31-05-008-2018-00-356-00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

SECRETARIA: 27 de septiembre de 2021**,** Doy cuenta al Señor Juez con el presente proceso, que la demanda presentó memorial de aclaratoria de auto. Provea.

LUCILA DEL C. ARRIETA BURGOS
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO, Cartagena de Indias, veintisiete (27) de septiembre dos mil veintiunos (2021).

1. Antecedentes.

Revisado el presente proceso, observa este Despacho que mediante memorial radicado al correo electrónico institucional de este juzgado el día 22 de septiembre de 2021 por parte del demandante. En el memorial de la referencia, el togado pretende se aclare el auto que libro mandamiento de pago del 14 de septiembre de 2021.

En ese sentido, procederé a resolver la solicitud de aclaración de auto.

2. Consideraciones

2.1. Aclaración de Providencia.

En cuanto al aclaración de auto, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, al que nos remitimos por remisión autorizada del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo pertinente a la terminación del poder que establece lo siguiente:

> *"**Artículo 285. Aclaración.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*
>
> *En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia**.** (…)*

Revisada la normatividad precedente y el memorial presentado por la parte actora, este Despacho no encuentra ajustada la solicitud, toda vez que dentro del auto cuestionado no contiene conceptos o frases que generen dudas, pues la objeción del apoderado demandante en relación a la suma de dinero pagada por parte de la demandada, esta será objeto de estudio al momento de realizar la liquidación del proceso de la referencia, razón por la cual este Despacho se abstendrá de aclarar la providencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena de Indias,

3. R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de aclarar el auto que libro mandamiento de pago de fecha 14 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Issa Rafael Ulloque Toscano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b0f3b47da27034c461470c067c37bcd6b589e18e1ca3804afeba298cc24d674
Documento generado en 27/09/2021 11:30:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica